



PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENITH OMAIRA OCHOA TORRES valentinauwu1406@gmail.com
DEMANDADO:	JAVIER ORLANDO BERNAL REYES
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 552 00 - (15.288).

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De las solicitudes allegadas vía correo institucional por parte de la abogada del demandado y la liquidación presentada por la demandante, se anexan al expediente digital y se procede como sigue, indicando las actuaciones del despacho.

1.- Como quiera que el pasado 18 de octubre, se le compartió el expediente digital a la demandante, allegando liquidación del crédito el 19 del mismo mes, a las 3:22 de la tarde, sin que se evidencie constancia que igualmente envió dicha liquidación al demandado, se ordena que por secretaria se corra el respectivo traslado al demandado, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 446 y dentro de dicho término se le comparta el expediente.

2.- Previo a correr el traslado al demandado de la liquidación del crédito presentada como se acabó de indicar en el numeral anterior, se requiere a la demandante, para que allegue los soportes de los pagos que hace referencia en la liquidación por concepto de educación y salud.

3.- Se requiere a las partes, para que, al momento de presentar la liquidación del crédito actualizada, deben tener en cuenta lo ordenado en la audiencia del 5 de diciembre 2011 y el 29 de mayo 2018. En cuanto a los intereses, estos deben liquidarse al 6% anual o 0.5% mensual, como lo dispone el Art. 1617 C.C., efectuada al mes de octubre 2022.

4.- Se ordena la suspensión de los pagos a la demandante -JENITH OMAIRA OCHOA TORRES-, hasta tanto se dé cumplimiento al presente auto y quede en firme las mismas (Art. 447 del C.G.P.)

5.- En caso que las partes lleguen a un acuerdo, pueden suscribirlo y allegarlo al proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ